



FN 403120

102

HORACIO OLIVEIRA MATTOS  
ESCRIBANO

Nº 163.-COMPRAVENTA.- En Montevideo a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí el suscrito Escribano y testigos que se expresará, comparecen por una parte los señores Eduardo, Enrique y Tomás Hughes Gomez, casados respectivamente el primero en segundas nupcias con doña Carmen Cantú Sienna, y los otros en primeras nupcias con Ester Guillemette y Margarita Zás Martínez; doña Raquel Hughes García Lagos, soltera, y don Conrado Hughes, soltero, por sí y en representación de su señora madre Sara García Lagos de Hughes, viuda de don Conrado Hughes y de sus hermanas Sara María, Adolina María, Corina María, Teresa, Carlos y Blanca Hughes / García Lagos, solteros y de Horacio Hughes García Lagos, casado en primeras nupcias con Susana Real de Azúa, todos orientales, mayores de edad y domiciliados en la calle Pereira número tres mil doscientos ochenta y nueve de esta Ciudad; y por la otra el señor Luis Farriols quién concurre en nombre y representación de Ignacio García Gelos, oriental, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Catalina Obertí, domiciliado en la segunda sección del departamento de Paysandú, y para que lo consigne en este protocolo dicen que: PRIMERO: libre de toda obligación y gravámen los señores Eduardo, Enrique y Tomás Hughes Gomez, la señorita Raquel Hughes García Lagos y el señor Conrado Hughes García Lagos



sigue FN<sup>o</sup> 403121

por sí y en la representación invocada venden en la /  
parte que a cada uno corresponda, al señor Ignacio Gar-  
cía Gelos, y éste compra en ese concepto, el siguiente  
bien: dos fracciones de campo y sus mejoras, ubicadas  
en la segunda sección judicial del departamento de Pay-  
sandú, a saber: la primera fracción empadronada con el  
número dos mil trescientos noventa y dos parte, y según  
el plano del Agrimensor Carlos A. Mac-Coll de agosto de  
mil novecientos cuarenta y tres, inscripto en la Direc-  
ción de Catastro y Administración de Inmuebles Nacio-  
-nales, con el número noventa y uno el cuatro del mismo  
mes y año, se compone de una superficie de sesenta y /  
cuatro hectáreas seis mil cuatrocientos noventa y sie-  
te metros que se deslindan así: al Norte, seiscientos /  
treinta y ocho metros cincuenta centímetros con Ono-  
-frio Smareka; al Este, mil doscientos treinta y nueve me-  
tros cuarenta centímetros con María Hughes de Arocena  
y otros; al Suroeste, seiscientos ochenta y ocho metros  
ochenta centímetros con el camino vecinal a Los Pila-  
-res por medio con Oreste Giacometti y al Oeste, ocho-  
cientos setenta y nueve metros con Tomás, Enrique, Eduar-  
do y Sucesión de Conrado Hughes; y la segunda fracción  
empadronada con el número quinientos veintiseis parte,  
señalada con la letra B del plano del Agrimensor Lisan-  
dro J. Freire levantado el veintiseis de julio de mil



FN<sup>o</sup>403121

antecede:Fn<sup>o</sup>403120

HORACIO OLIVEIRA MATTOS  
ESCRIBANO

novecientos cuarenta y tres, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el número noventa el veintiocho del mismo mes y año, compuesta de una superficie de ocho hectáreas ocho mil seiscientos veintisiete metros, que se deslindan, así: al Norte, ciento cuarenta y ocho metros setenta centímetros con Teodoro Michailoyal Este, ochocientos setenta y nueve metros con los sucesores de Conrado L. Hughes; al Suroeste, sesenta y dos metros cincuenta centímetros con el camino vecinal a Los Pilares por medio con Oreste Giacometti y al Oeste, tres rectas que a partir del límite anterior miden: la primera que corre de Sur a Norte, doscientos ochenta metros noventa centímetros y la segunda que corre de Este a Oeste, cincuenta y nueve metros setenta centímetros lindando por ambas con la fracción C del plano y por último la tercera que corre de Sur a Norte quinientos setenta y cuatro metros lindando con la Fracción A del mismo plano.

SEGUNDO: el precio de esta enajenación es la suma de /  
nueve mil cuatrocientos diez pesos con sesenta y un /  
centésimos moneda nacional, de los cuales los vendedores han recibido antes de este acto la suma de dos mil cuatrocientos diez pesos con sesenta y un centésimos y el saldo o sean siete mil pesos los reciben en este acto a mi presencia y la de los testigos por los que



sigue:Fn°403122.-

otorgan carta de pago por el precio total. -TERCERO:  
en su consecuencia los vendedores se desprenden de los  
derechos de propiedad y posesión, transfiriéndolos a /  
nombre del comprador, al que facultan para que con solo  
- copia de esta escritura tome la posesión que le compe-  
te, e interín no lo efectúe, la tendrán a su nombre, obli-  
gándose al saneamiento conforme a derecho. -CUARTO: ma-  
- nifiestan los vendedores que no les corresponden abonar  
impuesto de sobretasa y el comprador que renuncia a la  
extracción del certificado del Registro de Traslaciones  
de Dominio. -Y yó, el autorizante hago constar que: a) la  
identidad y estado civil de los comparecientes me la  
garantizan los testigos firmantes; b) el bien vendido lo  
hubieron en común y proindiviso en cuanto a la segunda  
fracción los señores Eduardo, Conrado, Enrique y Tomás  
Hughes Gomez en la partición celebrada el cinco de fe-  
brero de mil novecientos veintinueve, ante el Escribano  
- Eduardo Roubaud, y en cuanto a la primera fracción, se  
le adjudicó en la misma escritura al señor Conrado Hu-  
ghes, en mahor área, cuyas hijuelas debidamente inscrip-  
tas tengo a la vista y anoto; c) don Conrado Hughes Go-  
mez, casado, falleció el diez y ocho de setiembre de mil  
novecientos treinta y nueve. -Su Sucesión se tramitó an-  
te el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil  
de Quinto Turno, siendo declarada judicialmente abierta



FN:403122

*Handwritten signature*

antecede:Fnº 403121

HORACIO OLIVEIRA MATTOS  
ESCRIBANO

por autorde veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve;se publicaron los edictos en el "Diario Oficial" y en la "Gaceta Comercial";se practicó relación jurada de bienes con inclusión del descripto,y por auto dictado de conformidad fiscal el veintitres de diciembre de mil novecientos treinta y nueve,fueron declarados herederos del causante sus nueve hijos legítimos:Teresa,Sara María,Adelina María,Conrado,Horacio, Carlos,Blanca,Corina María y Raquel Hughes García Lagos sin perjuicio del cónyuge superstite Sara García Lagos de Hughes;y por auto de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta se aprobó la relación jurada de bienes;d) se pagó el impuesto de herencias según recaudo número seiscientos treinta y tres,expedido el trece de mayo de mil novecientos cuarenta por la Dirección General de Impuestos Directos que ví;e)se pagó la contribución inmobiliaria por el año en curso según recaudos números ciento veintiseis mil trescientos ochenta y nueve y diez mil ciento diez y siete que tengo de manifiesto y año-to;f)los bienes descriptos tienen salida fiscal;g)no se adeudan obligaciones comprendidas en el decreto ley de trece de mayo de mil novecientos cuarenta y dos,según certificado que ví;h)esta escritura está exonerada de todo impuesto y derecho notarial en virtud de efectuarse al amparo de las leyes de Fomento Rural y Colon-

on  
do:  
-  
U-  
i-  
e/  
a-  
/  
/  
/  
x/  
e/



sigue:Fnº 403123

nización;i)doña Sara García Lagos de Hughes y sus hijos:Teresa,Sara,Adelina,Blanca,Corina,Carlos y Horacio Hughes,confirieron poder con facultades para este otorgamiento al señor Conrado Hughes en escritura autorizada el ocho de febrero de mil novecientos cuarenta por el Escribano José Pedro Barbot,la que debidamente inscripta tengo a la vista,resultando su vigencia según certificado expedido hoy por el Registro General de Poderes;j)prevengo la inscripción de la copia que expida en el Registro de Traslaciones de Dominio dentro del / termino de diez días a sus efectos.-En su testimonio previa lectura y ratificación,así la otorgan y firman con los testigos señores Jorge García,Vicente Santos Piñeyro y Julio C.Pouy vecinos hábiles de mi conocimiento.-Sigue a la extendida el siete del corriente bajo el membrete:"Nº 162.-Préstamo hipotecario.-El Banco H.del Uruguay con Leandro Pintos Fontes;"al folio trescientos cincuenta y nueve y siguientes.-En este estado se hace constar que el señor Farriols,representa al comprador en virtud del poder otorgado el diez del corriente en la Ciudad de Paysandú,ante el Escribano Héctor R.Morales,el cual debidamente inscripto se tiene a la vista y resulta su vigencia según certificado expedido hoy por el Registro General de Poderes.-Se firma el quince del mismo mes.-EDUARDO HUGHES.-RAQUEL HU-





Fm°403123

*Jos*

antecede: Fm°403122.-

HORACIO OLIVEIRA MATTOS  
ESCRIBANO

GHESES GARCIA LAGOS.-TOMAS HUGHES.-ENRIQUE HUGHES.-JOR-  
GE GARCIA!.-V.SANTOS PINEYRO.-JULIO C,POUY.-H.OLIVEI-  
RA MATTOS.-Escribano. *Entre otros: Conrado Hughes, Luis Farriols, Vale-*

Es primera copia de su matriz que autoricé.-EN  
FE DE ELLO, para el señor IGNACIO GARCIA GELOS, expido  
la presente que sello, signo y firmo en Montevideo a  
diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta  
y tres.-

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

HORACIO OLIVEIRA MATTOS  
ESCRIBANO

REGISTRO DE TRASLACIONES DE DOMINIO  
MONTEVIDEO

Nº *10015* Presentada hoy, diez y ocho de Diciembre de  
mil novecientos cuarenta y tres a las diez horas,  
e inscrita en este registro con el Nº *911* al Fº *599v.*  
del libro *309* Derechos y sellado \$ *Libre* pagos

*Federico Bartolucci Putunz*

Monte *vic. 30/43* - Hipotecado al Banco *H. del Uruguay*  
y su Sección *F. Rural*, el *15* del *oto.*

*[Signature]*

Montevideo, Marzo 7 de 1949.-

Cancelada hoy, - ante mí, - la hipoteca  
a que se refiere la nota precedente.-

*[Signature]*



Paysandú, Octubre 3/ 1951.

En auto N.º 4137 que con fecha 23 de agosto  
el último dictó y en su vez por de la sus-  
tancia de 1.º de mayo de este año, con  
la conformidad del señor Fiscal, Dto. Dpto.  
en auto: 1.º Ignacio García. Sucesión  
(R.º 19-F.º 674 N.º 1118) - fueron declara-  
dos únicos y universales herederos del  
causante sus hijos legítimos llamados:  
Pedro Antonio, - María Cecilia, - Igno-  
cio Agustín, - Lidia, - Eva María,  
María Esther, - Luis Alberto, Aurora  
Blanca y Juan Luis García Berto,  
con sujeción de los derechos que por  
su y sucesión corresponden al  
cónyuge superviviente, Catalina Ver-  
de García. - Coste. -

El Benia Comas

ELBIO BENIA COMAS

Actuario - Adjunto



Nº 3837227



*Jul 6*

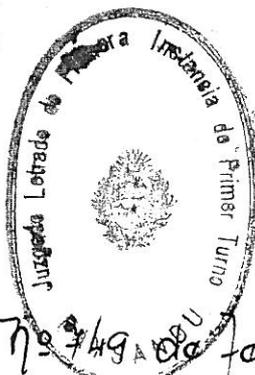
Registro de Poderes  
PAYSANDU

El suscripto Escribano Actuario, encargado del Registro de Poderes del Departamento de Paysandu CERTIFICA:

Que examinado el referido Registro a su cargo, resulta no haber sido revocado, suspenso, limitado ni renunciado el poder conferido por el Señor Ignacio Garcia a favor de los Señores Luis Farriols, - Arturo Gonzalez Ferrando y Carlos Hughes Garcia Lagos, en escritura otorgada en esta ciudad en el día de ayer, ante el escribano Hector R. Morales, e inscripto el mismo día en este Registro bajo el número trescientos cincuenta y uno al folio ciento cuarenta y siete y vuelto.-----

En fe de ello, y a pedido de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Paysandu a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las doce horas.-----

*H. J. J. J. J.*



Paysandú Mayo 10 de 1968. -  
Por auto que con interrencción fiscal dictó el Sr. Juez Letrado de 1ª Instancia de 1er Turno de Paysandú -  
Nº 749 de fecha 11 de Marzo de 1968 en el expediente caratulado: - "Catalina Oberti de Garcia - Succión (Lº 24-7º 336-7º 577) - fueron declara-



HIPOTE  
URUGU

dos únicos y universales herederos de la causante Catalina Oberti de García, a sus hijos legítimos llamados: Pedro Antonio, - María Luisa, - Ignacio Agustín, - Julia, - José María, - María Esther Luis Alberto, - Mirta Aurora y Juan Carlos García Oberti. - Conste..

*Marta C. Taboada de Benavente*

Marta C. Taboada de Benavente  
ACTUARIA

*Juan A. Ruiz*  
ESCRIBANO

*Acto público de fecho 14 de febrero de 1970.*

*Hoy por una vez se hizo a que con  
fianza me viera sus rendidos a  
donde viviera. Cordón.*





*[Handwritten signature]*

CERTIFICO: que examinado el Registro de Hipotecas de la Segunda Sección, desde el año mil novecientos trece hasta la fecha, bajo los nombres de LEOPOLDO, RICARDO, ADELINA, CONRADO o CONRADO LEONCIO, TOMAS, EDUARDO y ENRIQUE

\$ 15.00.-

HUGHES GOMEZ: desde mil novecientos treinta y nueve hasta la fecha, bajo los de TERESA, SARA MARIA, ADELINA MARIA, CONRADO, HORACIO, CARLOS, BLANCA, CORINA MARIA y RAQUEL HUGHES GARCIA LAGOS y de SARA GARCIA LAGOS, resulta no hallarse vigente inscripción alguna respecto a dos fracciones de campo en la segunda sección de Paysandú, que forman parte de las fracciones A. y F. del plano de MacColl de diciembre de mil novecientos veinte y ocho, parte de los padrones dos mil trescientos noventa y dos, y quinientos veinte y seis, de sesenta y cuatro y fracción y de ocho hectáreas y fracción, respectivamente.-



EN

FE DE ELLO, lo sello, signo y firmo en Montevideo a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres a las nueve horas.-

*[Handwritten signature: E. Eduardo Torres]*





FN 403111

19

HORACIO OLIVEIRA MATTOS  
ESCRIBANO

PRESTAMO HIPOTECARIO. - En Montevideo a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí el suscrito Escribano y testigos que se expresará, comparecen por una parte los señores don Andrés Martínez Trueba y Escribano Gerardo M. Romero, Presidente del Directorio y Sub-Gerente respectivamente del Banco Hipotecario del Uruguay y representantes legales a su vez de la Sección Fomento Rural y Colonización del mismo, y por la otra don Luis Farriols en nombre y representación del señor Ignacio García Celos, oriental, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Catalina Obertí, domiciliado en la segunda sección judicial del departamento de Paysandú, y para que lo consigne en este protocolo dicen que: PRIMERO: el Banco Hipotecario del Uruguay y la Sección Fomento Rural y Colonización del mismo, de acuerdo con su ley orgánica, la del diez de setiembre de mil novecientos veintitres, y la resolución de su Directorio de fecha diez y siete de noviembre próximo pasado, dan en préstamo al señor Ignacio García Celos, y éste recibe en ese concepto por intermedio de su mandatario, las sumas de seis mil setecientos cincuenta pesos en títulos hipotecarios del Uruguay de la serie "C/941" y trescientos ochenta y cinco pesos en efectivo respectivamente. - SEGUNDO: registrá para este contrato la tabla de amortización respectiva



sigue:FN<sup>o</sup>403112.-

del Banco y por lo tanto estas deudas quedarán extingui-  
das en treinta años de plazo contados a partir del pri-  
mero de junio próximo o sea en sesenta cuotas semes-  
trales de doscientos treinta pesos con noventa y ocho  
centésimos y trece pesos con diez y siete centésimos  
respectivamente por los préstamos en títulos y en efec-  
tivo, pagaderas el treinta y uno de marzo y el treinta  
de setiembre de cada año los intereses de los préstamos  
por los ciento setenta días que faltan hasta el treinta  
y uno de mayo próximo y que importan ciento setenta y  
cinco pesos con treinta y dos centésimos y diez pesos  
respectivamente, deberán ser pagados el treinta y uno  
de marzo venidero. -TERCERO: la falta de cumplimiento a  
cualquiera de las obligaciones que la ley orgánica del  
Banco, las leyes de Fomento Rural y Colonización y es-  
te contrato imponen al deudor dará derecho al Banco  
para proceder de acuerdo con los artículos setenta y  
cuatro y ochenta a ochenta y nueve de su ley orgánica. -  
CUARTO: en garantía de sus obligaciones el mutuario hi-  
poteca en primer grado a favor del Banco Hipotecario  
del Uruguay y en segundo grado a favor de la Sección  
Fomento Rural y Colonización del mismo, el siguiente /  
bien: dos fracciones de campo y sus mejoras ubicadas en  
la segunda sección judicial del departamento de Paysan-  
dú, a saber: la primera fracción empadronada con el nú-

**FN 403112**

antecede: FN 403111

*50*

HORACIO OLIVEIRA MATTOS  
ESCRIBANO

mero dos mil trescientos noventa y dos parte, compues-  
ta de una superficie de sesenta y cuatro hectáreas seis  
mil cuatrocientos noventa y siete metros, que de acuer-  
do con el plano del Agrimensor Carlos A. Mac-Coll de /  
agosto de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto en  
la Dirección de Catastro y Administración de Inmuebles  
Nacionales con el número noventa y uno el cuatro del  
mismo mes y año, se deslinda: al Norte, seiscientos trein-  
ta y ocho metros cincuenta centímetros con Onofrio Sma-  
reka; al Este, mil doscientos treinta y nueve metros cua-  
renta centímetros con María Hughes de Arcena y otros;  
al Suroeste, seiscientos ochenta y ocho metros ochenta  
centímetros con el camino vecinal a Los Pilares, por me-  
dio con Orestes Giacometti y al Oeste, ochocientos se-  
tenta y nueve metros con Tomás, Enrique, Eduardo y Suce-  
sión de Conrado Hughes; y la segunda fracción empadrona-  
da con el número quinientos veintiseis parte, señalada  
con la letra "B" en el plano del Agrimensor Lisandro  
J. Freire de veintiseis de julio de mil novecientos cua-  
renta y tres, inscripto en la Dirección General de Ca-  
tastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el  
número noventa el veintiocho del mismo mes y año, com-  
puesta de una superficie de ocho hectáreas ocho mil /  
seiscientos veintisiete metros, que se deslindan así:  
al Norte, ciento cuarenta y ocho metros setenta centí-

n  
o:-  
-  
J-  
i-  
e/  
la-  
s /  
-/  
/  
x/  
e/

∇

+

-



metros con Teodoro Machailov; al Este, ochocientos setenta y nueve metros con los sucesores de Conrado L. Hughes; al suroeste sesenta y dos metros cincuenta centímetros con el camino vecinal a Los Pilares por medio con Orreste Giacometti y al Oeste tres rectas que a partir del límite anterior, miden: la primera que corre de Sur a Norte doscientos ochenta metros noventa centímetros y la segunda que corre de Este a Oeste cincuenta y nueve metros setenta centímetros lindando por ambas con la fracción C del plano, y por último la tercera que corre de Sur a Norte, quinientos setenta y cuatro metros con la fracción A del mismo plano. -QUINTO: el deudor fija su domicilio legal para todos los efectos de este contrato, en esta ciudad, calle Doctor José María Muñoz número mil ciento diez y siete. -SEXTO: las partes convienen que todas las mejoras existentes, así como las que se incorporen a los inmuebles durante la vigencia de este contrato, cualquiera que sea su naturaleza, quedaran afectadas por los gravámenes citados, / prohibiéndose al deudor levantarlas en todo o en parte sin la anuencia escrita del Banco. -SEPTIMO: el Banco podrá en cualquier tiempo: a) - exigir del deudor un manifiesto por escrito de todas las mejoras que contengan los bienes gravados; si el mutuario no lo hiciere podrá el Banco solicitar la inspección judicial o ejercerla

Sigue a la Foja n° 403112

HORACIO OLIVEIRA MATTOS  
 ESCRIBANO

por intermedio de sus técnicos en la forma que determi-  
 nen, estandose a lo que resulte de los informes respec-  
 tivos; b)- ordenar la inspección de los inmuebles y sus  
 plantaciones y mejoras, notificando al deudor la obli-  
 gación del replanteo de todas las mejoras de la tierra  
 bajo apercibimiento de que se procederá de conformidad  
 con el apartado A) de esta cláusula y artículo setenta  
 y tres de la ley orgánica si no diere cumplimiento den-  
 tro del término de seis meses desde la notificación.-

OCTAVO: para el caso de existir montes naturales dentro  
 de los predios, quedale absolutamente prohibido al deu-  
 dor, el talar los montes naturales dentro de los predi-  
 os, quedale absolutamente prohibido al deudor, el talar  
 los montes o arrancar árboles, así como efectuar su cor-  
 te o explotarlos para negocios con destino a madera, le-  
 ña, carbón, etcétera, debiendo limitarse solamente al con-  
 sumo de la leña seca caída, siendo ésta la única leña  
 de los predios que el mutuario podrá utilizar como com-  
 bustible para su uso doméstico y el de su personal.-

NOVENO: el Banco se reserva el derecho de autorizar o no  
 la extracción de maderas para pickets, postes, estaciones,  
 etcétera, destinados a la reparación o construcción de  
 alambrados dentro de las propiedades, necesitando el /  
 deudor de igual autorización para la realización de cor-  
 tes de renuevos, ramas o árboles, con el fin de limpiar



sigue:FNº 403114.-

el monte o mejorarlo.-DECIMO:en cuanto a los montes / artificiales existentes o que se planten en el futuro y que el deudor desee explotar industrialmente,deberá a ese efecto obtener la autorización del Directorio el que la concederá o nó de acuerdo con sus Oficinas Técnicas.-UNDECIMO:declara el deudor que en los bienes descriptos,existen las siguientes mejoras:una casa de material,de tres habitaciones y corredor y cocina;un rancho de paja y de terrón;un galponcito de zinc y dos / rústicos en regular estado de conservación y alambrados de ley en todo el perímetro.-DUODECIMO:declara el mandatario del deudor,que en los bienes referenciados no existen aparceros,y en el caso de ser falsa ésta declaración queda el Banco facultado para ejecutar de inmediato esta hipoteca por la vía judicial o extrajudicial sin perjuicio de las acciones civiles que correspondan y las penales por el dolo en la declaración.-Y yó el autorizante hago constar que:a)conozco a los comparecientes;b)el deudor por intermedio de su mandatario recibió los títulos y dinero que constituyen estos préstamos;c)el bien gravado lo hubo el deudor,por compra que hizo a Eduardo,Enrique,y Tomás Hughes y a los herederos de Conrado Hughes,en escritura que hoy autorizé,la que anotaré una vez inscripta;d)los bienes gravados tienen salida fiscal;e)se pagó la contribución



FN<sup>o</sup>403114

antecede: FN<sup>o</sup> 403113.-

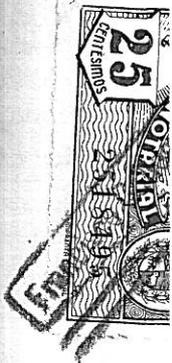
BANCO HIPOTECARIO  
DEL URUGUAY  
Departamento Rural y Colonización

HORACIO OLIVEIRA MATTOS  
ESCRIBANO

inmobiliaria del año en curso, según recaudos números  
ciento veintiseis mil trescientos ochenta y nueve y  
diez mil ciento diez y siete que tengo a la vista; f)  
el señor Ignacio García Gelos, confirió poder especial  
con facultades para este otorgamiento a favor de don  
Luis Farriols, en escritura que en la Ciudad de Paysan-  
dú, autorizó el diez del corriente el Escribano Héctor  
R. Morales, el que debodamente inscripto tengo a la vis-  
ta y resulta su vigencia del certificado expedido hoy  
por el Registro General de Poderes; g) no se adeudan obli-  
gaciones comprendidas en el decreto ley de trece de  
mayo de mil novecientos cuarenta y dos, según certifica-  
do que ví; h) prevengo la inscripción de la copia que  
expida en el Registro de Hipotecas de la segunda sec-  
ción a sus efectos. - En su testimonio previa lectura  
y ratificación, así la otorgan y firman con los testi-  
gos señores Vicente Santos Piñeyro y Julio C. Pouy, ve-  
cinos hábiles de mi conocimiento. - Sigue a la extendi-  
da hoy bajo el membrete: "N<sup>o</sup> 163. - Compraventa. - Suc. En-  
rique Hughes con Ignacio García Gelos"; al folio tres-  
cientos sesenta y dos y siguientes /-A. MARTINEZ TRUEBA.-

GERARDO M. ROMERO. - LUIS FARRIOLS. - VICENTE SANTOS PIÑEY-  
RO. - JULIO C. POUY. - H. OLIVEIRA MATTOS. - Escribano. -

Es primera copia de su matriz que autoricé. -  
EN FE DE ELLO, para el BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY y



su SECCION FOMENTO RURAL Y COLONIZACION, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.-Entre lineas: se firma hoy quince del mismo mes, Vale.-

*Holiveira Mattos*  
 escribano

HORACIO OLIVEIRA MATTOS  
 ESCRIBANO



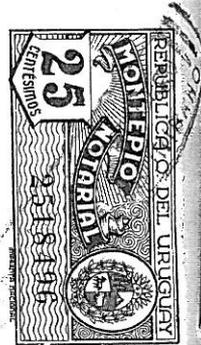
MONTEVIDEO *Diciembre 16. DE 1943.*  
 PRESENTADA A LAS *10.50* E INSCRIPTA EN  
 EL REGISTRO DE HIPOTECAS EL *mismo*  
*dia* CON EL Nº *1.191*. AL Fº *H48.*  
 DEL LIBRO *155.*

*Eduardo Bro*

*Montevideo, Marzo 7 de 1949.-*

*Cancelada hoy, - ante mi. -*

*Gallardo*



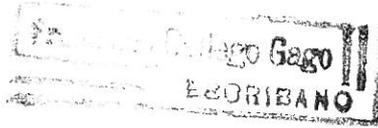
*Montevideo, Marzo 11 DE 1949*

CANCELADA EN EL REGISTRO DE HIPOTECAS

*Bro*

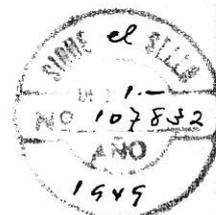


A N° 107831



CANCELACION.—En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, hoy siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el escribano autorizante comparecen los señores: don Orestes L. Lanza, presidente del directorio, y don Gerardo M. Romero, subgerente, del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY; y don Cipriano Lasserre, gerente, y don Antonio Rubio, presidente del directorio, del INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION; ambos organismos con sede en esta ciudad. Y para que lo consigne en este mi protocolo, dicen que: PRIMERO, según escritura que en esta ciudad extensió el diez y autorizó el quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres el escribano Horacio Oliveira Mattos, el señor IGNACIO GARCIA GELOS recibió en préstamo: del Banco Hipotecario del Uruguay, seis mil setecientos cincuenta pesos en Títulos Hipotecarios del Uruguay serie C/mil novecientos cuarenta y uno; y de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, trescientos ochenta y cinco pesos en efectivo, con la garantía hipotecaria y demás condiciones que dicha escritura expresa, la que fué inscripta en el Registro de Hipotecas de la Segunda Sección con el número mil ciento noventa y uno del libro ciento cincuenta y cinco.—SEGUNDO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento ocho de la ley número once mil veintinueve fecha doce de enero

de mil novecientos cuarenta y ocho, que creó el Instituto Nacional de Colonización, pasó a pertenecer a éste, todo el patrimonio de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay. -TERCERO, habiendo recibido antes de este acto: el Banco Hipotecario del Uruguay, las cantidades de ochenta y siete pesos con noventa centésimos en efectivo y un mil seiscientos veinticinco pesos en Títulos Hipotecarios del Uruguay correspondientes al cupón con vencimiento el primero de abril próximo; y la Sección Fomento Rural y Colonización, hoy el Instituto Nacional de Colonización, la cantidad de trescientos noventa pesos sesenta y cinco centésimos en efectivo, saldos de las deudas relacionadas según liquidaciones de las instituciones acreedoras, los representantes de éstas declaran totalmente cancelados los préstamos historiados, así como el contrato accesorio de hipoteca que los garantiza. Y yo el autorizante hago constar que: a) advierto a los comparecientes que tienen el derecho de enterarse por sí mismos o por otro de esta escritura, la que a sus efectos deberá ser anotada en el Registro de Hipotecas; b) lo que precede fué leído por mí y los comparecientes así lo otorgaron en presencia de los testigos señores Héctor Loppacher y Elida O. Silva, hábiles según exponen, a quienes conozco; c) esta escritura sigue inmediatamente a la extendida hoy



*Gallup*

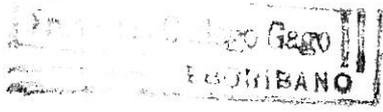


*Gallup*





A N° 107832



con el membrete: "Núm° 11 - Cancelación - Banco H. del Uruguay con Rufino B. Benítez", del folio veintisiete vuelto al veintinueve.—ORESTES L. LANZA.—GERARDO M. ROMERO.—C. LASSERRE.—A. RUBIO.—ELIDA O. SILVA.—H. LOPPACHER.—FRANCISCO GALLEGO GAGO - Escrbº.— Sobrerraspado: ciudad. Vale.—



*Gallego*

ES PRIMERA COPIA de su matriz que autoricé. Y para el deudor, la expido en el propio lugar y fecha de su otorgamiento.—

*[Signature]*

*Francisco Gallego*  
*Escrbº*

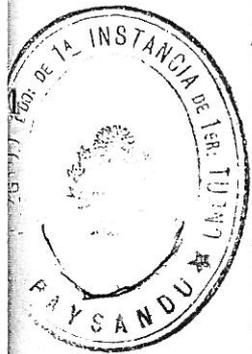
*2 Marzo 11 49*



REGISTRADA EN EL REGISTRO DE HIPOTECAS

*[Signature]*



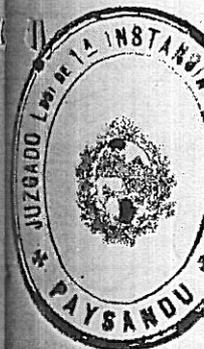


A N° 012392

*Carrusfandi*

-El Actuario que suscribe del JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDÚ, Elbio Benia Co- /  
mas - CERTIFICA:- Que del expediente caratulado: "IGNACIO GARCIA.-SUCESIÓN" (L°19-F°.674-N°.1118)- radicado /  
en el mencionado Juzgado - R E S U L T A:- a )- El cau-  
sante antes expresado falleció en la 1ra.sección judi-  
cial del Departamento de Paysandú el día 15 de noviem-  
bre del año 1950, siendo de estado casado con doña Cata-  
lina Oberti, su sucesión fue declarada judicialmente /  
abierta por resolución que con fecha 30 de diciembre /  
del mismo año dictó este Juzgado, emplazándose a los in-  
teresados en ella por el término de 30 días, lo que fue /  
justificado en autos con los ejemplares de los diarios  
local "El Telegrafo" de fechas 16 y 28 de febrero, y /  
"Diario Oficial" del 23 de febrero y 7 de marzo del a-  
ño 1951; b )- Se practicó por los interesados relación  
jurada de bienes en la que figuran los siguientes:-Una  
fracción de campo y mejoras situada en la 2da.sección/  
judicial del departamento de Paysandú, empadronada con/  
el N°.2392,-la que según título de propiedad y plano /  
de mensura del Agrimensor Carlos A,Mac Coll inscripto/  
en la Dirección Gral. de Catastro con el N°.91, el 4 de  
Agosto de 1943 tiene una superficie de 64 Has.6.497 me-  
tros que se deslindan así: por el Norte, mts.638,50 lin-  
dando con Onofrio Smareka o sucesores; por el Este, mts.

1.239,40 lindando con María Hughes de Arocena o sucesores; por el Suroeste, mts. 688,80 lindando, camino vecinal a Los Pilares, por medio, -con Orestes Giacometti o sucesores y por el Oeste mts. 879,00 lindando con Tomás, Enrique, Eduardo y Sucesión de Conrado Hughes. -2°)-/  
Una fracción de campo y mejoras situada en la 2da. sección judicial del departamento de Paysandú, empadronada con el N°. 5036 y que según título de propiedad y plano de mensura y división del Agrimensor Lisandro J. Freire inscripto en la Dirección General de Catastro con / el N°. 90, el 28 de julio de 1943, en cuyo plano está señalada como la fracción "B", tiene una superficie de 8 Has., 8.627 metros, deslindada así: al Norte, mts. 148,70 lindando con Teodoro Michailov o sucesores; al Este, mts. 879 lindando con los sucesores de Conrado L. Hughes; al Suroeste, mts. 62,50 lindando, camino vecinal a Los Pilares por medio, -con Orestes Giacometti y al Oeste tres rectas que a partir del límite anterior miden: la primera que corre de Sur a Norte, mts. 280,90; la segunda que corre de Este a Oeste, mts. 59,70 separando ambas / con la fracción "C" del mismo plano y por último la tercera que corre de Sur a Norte de mts. 574 lindando con la fracción "A" del mismo plano. - 3°)- Depositado en / el Banco República en Caja de Ahorro la suma de \$33.67.- 4°)- Depositado en Caja Popular de Paysandú, la suma de //



Signe la foja de \$ 3.00 A. N.º 12391 Conste

Signe la foja de \$ 3.00 A. N.º 12392 Conste



A N° 012391

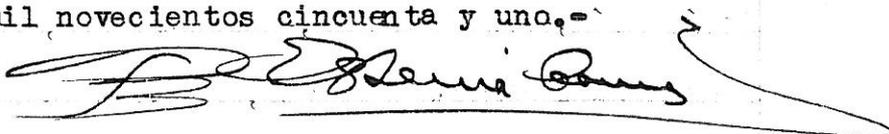
*Correspondiente*

// \$106.37.- Todos los bienes descriptos tienen carácter de gananciales.- c )- Justificada por los herederos su calidad de tales y previo dictamen favorable del señor Fiscal Letrado Departamental, el Juzgado dicto la siguiente resolución final: "4137.- Paysandú, agosto 23 de 1951. Vistos: Por lo que resulta de autos, de conformidad fiscal y en cuanto haya lugar por derecho, se resuelve: a) Declarar únicos y universales herederos del causante, Ignacio García, a sus nueve hijos legítimos llamados: - Pedro Antonio, - María Luisa, - Ignacio Agustín, - Julia, - José María, - María Esther, - Luis Alberto, - Aurora Mirta / y Juan Carlos García Oberti, sin perjuicio de los derechos que por sus gananciales corresponden al cónyuge / supérstite, Catalina Oberti de García. - b) Aprobar la // relación jurada de bienes y deudas practicada y el avalúo de fs. 7v. lo que se tendrá por suficiente inventario judicial estimativo. - c) Aprobar la liquidación / del impuesto de herencias y a los gananciales practicada, con las modificaciones introducidas por el señor Fiscal en su dictamen de fs. 61, según el cual deben abonar: Por impuesto ley 14/IX/945: \$40.09. - Por impuesto de herencias (Leyes 28/X/926 y 18/IX/950), \$33,25 cada hijo y entre los nueve \$299.25. - Por impuesto a los gananciales (Leyes 4/VIII/33 y 11/1/34) a cargo del cónyuge supérstite \$1.047,44. - Suman \$1.386,78. - Comuníquese, lí-

*Segue la foja de \$ 3.00 A N.º 012391 Conste*

brese la orden solicitada en el numeral 5 de fs. 59, expídanse los testimonios o certificados que se solicitaren, háganse las anotaciones, desgloses y entregas que correspondiere y oportunamente archívese. - Si no se solicitare regulación de honorarios dentro de quinto día, vuelvan para su fijación a los solos efectos fiscales/ (Ley 20/X/950). - Luis A. Estefan Roca. - E. Benia Comas. -"

EN FE DE ELLO - de mandato judicial y a solicitud de parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Paysandú a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. -



ELBIO BENIA COMAS

Actuario - Adjunto

la suma

Sustitutivo.

Impuesto Na

Multa (Ley 90

*inter*

Leyes 23/X/46

Intereses .

Recargos .

Impuesto a lo

Multa (Ley 90

Intereses .

Recargos .

Impuesto Muni

Multa (Ley 906

Intereses .

Recargos .

Impuesto Munic

Multa (Ley 9062

Intereses .

Recargos .

Impuesto Munic

Multa (Ley 9062)

Intereses .

Recargos .

Impuesto Munic

Multa (Ley 9062)

Intereses .

Recargos .



A N<sup>o</sup> 410615



MARIA E. TABOADA DE SANCASSANO, -ESCRIBANA ACTUARIA//  
DEL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER  
TURNO DE PAYSANDU, -CERTIFICA:-----  
Que en el referido Juzgado se tramitó el expediente  
caratulado: "CATALINA OBERTI DE GARCIA. Sucesión" (Lo.  
24-Fo. 336-No. 577) y del mismo resulta: -Primero. La cau  
sante Doña Catalina Oberti de García, siendo viuda //  
en primeras nupcias con Don Ignacio García, falleció  
intestada en la primera sección judicial del depar/  
tamento de Paysandú, el día quince de Febrero de mil  
novecientos sesenta y tres. Su sucesión fué declara/  
da judicialmente abierta por auto de fecha seis de/  
Agosto del mismo año, y los edictos emplazando a los  
interesados por el término de treinta días fueron//  
publicados en el "Diario Oficial" y "El Telégrafo"  
local, cuyos ejemplares extremos se encuentran agre/  
gados de fojas nueve a diez y de doce a trece. -Segun  
do. De fojas veintisiete vuelto a fojas veintinueve//  
vuelto se presentó RELACION JURADA DE BIENES Y DEU/  
DAS con inclusión de lo siguiente: -ACTIVO. -1o). Frac/  
ción de campo con poblaciones y demás mejoras situa/  
do en la 2da. sección judicial del departamento de//  
Paysandú, padrón No. 2392, que según plano del Agr. Car/  
los A. Mac Coll, inscripto en la Dirección General de  
Catastro con el No. 91, el 4 de Agosto de 1943, tiene//

con  
lad  
DU-  
DU  
uni  
s de  
5 M  
res  
AL-  
la  
ua:  
o d  
-  
a  
nt  
do.

una superficie de 64 hás. 6497 mts. que se deslindan/  
así: -al Norte, 638 mts. 50 cmts. con Onofrio Smereka o  
sucesores; por el Este, 1.239 mts. 40 cmts. con María H.  
de Arocena o sucesores; por el Suroeste 688 mts. 80 //  
cmts. -Camino Vecinal a Los Pilares por medio, -con /  
Orestes Giacometti o sucesores; y por el Oeste 879 mts.  
con Tomás, Enrique, Eduardo y Sucesión de Conrado Hu//  
ghes. Este bien fué adquirido por Don Ignacio García,  
siendo casado con la causante Catalina Oberti, por//  
compra efectuada a Eduardo Hughes y otros, según es/  
critura que en la ciudad de Montevideo autorizó el//  
15 de Diciembre de 1943. -2o) Otra fracción de campo/  
sin poblaciones y con las mejoras anexas, situada en  
la 2da. sección judicial del departamento de Paysandú,  
empadronada con el No. 5036, que según plano del Agr.  
Lisandro J. Freire inscripto en la Dirección General  
de Catastro con el No. 90, el 28 de Julio de 1943, en//  
cuyo plano figura señalada como fracción "B", tiene//  
una superficie de 8 hás. 8.627 mts. deslindados así: -  
por el Norte, 148 mts. 70 cmts. con Teodoro Michailov//  
o sucesores; por el Este, 879 mts. con la sucesión Con/  
rado Hughes; por el Suroeste, 62 mts. 50 cmts. -Camino  
Vecinal por medio, -con Orestes Giacometti o suceso//  
res; y por el Oeste, 3 rectas que miden: 280 mts. 90 cmts.  
59 mts. 70 cmts.; y 574 mts. separando las dos primeras

Signe foja de \$ 2000 A No 110016 Canal. 11/11

Signe de foja de \$ 2000 A 1101111111





A N° 410616



de la fracción "C" y la terdera de la fracción "A" ambas del mismo plano. Este bien había sido adquirido por Ignacio García, siendo casado con la Causante Catalina Oberti, por compra efectuada a Eduardo Hughes y otros, según escritura que en Montevideo autorizó el Esc. Horacio Olivera Mattos, el 15 de Diciembre de // 1943. - Valor imponible de la mitad de los dos bienes antes descriptos, con sus mejoras: -\$136.880.50. -3o) // Por arrendamiento de las dos fracciones de campo anteriormente descriptas: -\$458.34. - Suma el activo: -// \$137.318.84. - PASIVO: - Empresa Fúnebre "La Uruguaya": \$2.490.00. - Tercero. Previa intervención del Sr. Fiscal Letrado y liquidación y pago de los tributos judiciales, a fs. 44 se dictó la resolución que seguidamente se transcribe: - "749. Paysandú, 11 de Marzo de 1968. - VISTOS: Atento a lo que surge de autos, lo dictaminado por el Sr. Fiscal, en cuanto hubiere lugar por derecho y sin perjuicio, se resuelve: - I) Declarar únicos y universales herederos de la causante Catalina Oberti de García a sus hijos legítimos llamados: - Pedro Antonio, - María Luisa, - Ignacio Agustín, - Julia, - José María, - María Esther, - Luis Alberto, - Mirta Aurora y Juan Carlos García Oberti. - II) Apruébase la relación jurada de // bienes y deudas practicada en el escrito de fs. 27 a 31 con las modificaciones del escrito de fs. 37 a 38

Suma de feja de \$ 20.00 A N° 410615 Conste

*er*  
*ya*  
*Clavijo*

Jurada Nº

LEY Nº
12.804
13.032
13.241
12.367
10.650
13.318
13.637
13.640
13.420
13.637

13.695

*Pdu*  
*Sh*

l. 263 inc. B.

y el avalúo de fs.35.-III) Apruébase la liquidación/  
de los Impuestos de Herencias, adicionales y recargos  
practicada en el último escrito con la modificación  
establecida por el Sr. Fiscal en su dictámen de fs.39  
a 39 v.-Háganse las comunicaciones de ley y anotacio  
nes correspondientes, expídanse los testimonios o cer/  
tificados que se soliciten y previo los desglse//  
pertinentes, lo que podrá entregarse al autorizado, o/  
portunamente archívese.-HECTOR CLAVIJO CANALE-MARIA  
E. TABOADA DE SANCASSANO".-----

EN FE DE ELLO, -de mandato judicial y para los here/  
deros expido este primer Certificado y lo sello, sig/  
no y firmo en la ciudad de Paysandú, a nueve de Mayo  
de mil novecientos sesenta y ocho.-----



*Maria E. Taboada de Sancassano*  
Maria E. Taboada de Sancassano  
ACTUARIA

REGISTRO DEPTAL. DE TRASLACIONES DE DOMINIO

N.º 328

REGISTRO	INSCRIPCIÓN	Paysandú, <i>Mayo veintidos</i> de 1968.-	
	Nº. 466		
	Fo. 359	Hora 16	Presentada hoy con fórmula
	Lº XXIII	de tributos N.º 138534 expedida por la	

Dirección General Impositiva el 22

*Mayo* de 1968. - Ley 13318. - Art. 237.  
Cumplido.-  
*Ymiter...*



A N° 950499

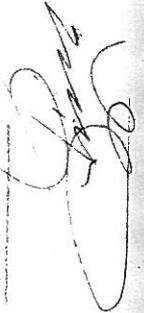


COMPRAVENTA.-En la ciudad de Paysandú,-a catorce -  
de Abril de mil novecientos setenta, ante mí Es--  
cribano autorizante comparecen:- por una parte,-el  
señor JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER  
TURNO DE PAYSANDU,-Doctor Hugo Grat Malherbe;-y --  
por la otra parte Don PEDRO WYAUX LARDOT,-belga,-  
mayor de edad, casado en primeras nupcias con Doña  
María Helena Dumot Dubois, con Cédula de Identi-/-  
dad de Paysandú, número cincuenta y cinco mil o-/-  
chocientos siete, domiciliado en esta ciudad.-Y --  
para que lo consigne en mi protocolo dicen que:---  
PRIMERO.- Ante el Juzgado Letrado de Primera Ins--  
tancia de Primer Turno, se ha tramitado el expe-/-  
diente caratulado:-"Pedro Antonio,-María Luisa,---  
Ignaciò Agustín,-Julia,-José María,-María Esther,-  
Aurora Mirta y Juan Carlos García Oberti.-Subasta  
por cesación de condominio" (Libro veintiseis - fo  
lio quince- número trescientos setenta y uno).-Del  
mismo resulta:-a) los señores Pedro Antonio,-María  
Luisa,-Ignacio Agustín,-Julia,-José María,-María -  
Esther,-Aurora Mirta y Juan Carlos García Oberti,-  
se presentaron manifestando ser propietarios,-con-  
juntamente con el señor Luis Alberto García Oberti,  
que no compareció,-de los inmuebles sitios en la se  
gunda sección judicial del departamento de Paysan-

dú, empadronados con los números dos mil trescientos noventa y dos y cinco mil treinta y seis, los cuales se describirán más ampliamente, solicitando se sacaran a remate público, por no admitir cómoda división.- Dicho inmuebles están arrendados al señor Don Luis Alberto García.-b) El condómino Luis Alberto García Oberti compareció en autos a fojas treinta y siete, oponiéndose a la cesación del condominio por la vía del remate público, pedido por los restantes copropietarios.-c) Conferida la correspondiente vista a quienes habían solicitado el remate, éstos se ratificaron en el pedido inicial de hacer cesar el condominio, por medio del remate de los inmuebles.-d) Conferida vista al señor Fiscal Letrado Departamental, éste se expidió a fojas cincuenta y tres vuelta y cincuenta y cuatro, expresando que a su juicio correspondía desechar la oposición y decretar el remate público impetrado.-e) Elevados los autos, al despacho del señor Juez, se dictó la resolución número cuatro mil novecientos veintisiete de fecha quince de Setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ordenando sacar a remate en subasta pública, al mejor postor, los bienes de ~~referencia~~ referencia, con la base del valor real fijado para los mismos por



*Figura = una foto de 7 x 10 cm.  
A.N. 950493 en y 40.00*





A N<sup>o</sup> 950493



*Signo & no se paga el papel sellado*  
A N<sup>o</sup> 950493 de \$ 40.00

la Oficina Departamental de Catastro, ordenando --  
asimismo la expedición de los edictos correspon-/-  
dientes con las prevenciones de estilo, designando  
se al rematador propuesto señor Elbio M. Fernández  
y cometiéndose la aceptación y fijación de lugar y  
fecha del remate;-f) Para el remate correspondien-  
te se fijó el día veintisiete de Noviembre de mil  
novecientos sesenta y nueve a las catorce y trein-  
ta horas en el vestíbulo del Juzgado, expidiéndose  
los edictos correspondientes, los cuales fueron pu-  
blicados en el "Diario Oficial" y "El Telégrafo" -  
local, lo que se acreditó en autos.-g) El día, a -  
la hora y en el lugar indicados se procedió al re-  
mate por parte del señor Elbio M. Fernández, asisti-  
do del Alguacil y Actuario del Juzgado, habiéndose  
aceptado la última y mejor oferta que fué formula-  
da por el señor Pedro Wyaux y que ascendió a la su-  
ma de tres millones cien mil pesos por las dos --  
fracciones ofrecidas, consignado el veinte por --  
ciento de la misma o sea la suma de seiscientos --  
veinte mil pesos.-h) Del expediente resulta la de-  
signación, del suscrito Escribano, para autorizar  
la escritura correspondiente.-SEGUNDO.-En mérito a  
lo expuesto, el señor Juez en el ejercicio de las  
facultades que inviste y en nombre de los condómi-

con  
ado  
DU-  
DU-  
ni  
de  
Ma  
es  
L-/  
a /  
tax,  
de,

X  
i

nos Pedro Antonio, -María Luisa, -Ignacio Agustín, --  
Julia, -José María, -María Esther, -Aurora Mirta, - //  
Juan Carlos y Luis Alberto García Oberti, vende li-  
bre de obligación y gravamen, con excepción del -  
arrendamiento que se relacionará en la cláusula --  
sexta, a Don Pedro Wyaux y éste adquiere, la pro--  
piedad y posesión de los siguientes bienes: -a) una  
fracción de campo con sus poblaciones, alambrados  
y demás mejoras, situado en la segunda sección ju-  
dicial del departamento de Paysandú, empadronada -  
con el número dos mil trescientos noventa y dos, --  
que según plano del Agrimensor Carlos A. Mac Coll, -  
inscripto con el número noventa y uno el cuatro de  
Agosto de mil novecientos cuarenta y tres en la Di-  
rección General de Catastro, tiene una superficie  
de sesenta y cuatro hectáreas seis mil cuatrocien-  
tos noventa y siete metros que se deslindan así: --  
por el Norte, seiscientos treinta y ocho metros --  
cincuenta centímetros separando de campos de Ono-  
frio Smereka o sucesores; -por el Este, mil doscien-  
tos treinta y nueve metros cuarenta centímetros se-  
parando de campos de María H. de Arocena o suceso--  
res; -por el Suroeste, seiscientos ochenta y ocho -  
metros ochenta centímetros separando, Camino Veci-  
nal a Los Pilares por medio, de campos de Oreste -

*Signo - una línea de 1 mil 400*  
*Dir. 950494 en p. 40.00*  
*[Signature]*



*[Signature]*



A N° 950494



Giacometti o sucesores;-y por el Oeste, ochocien--  
tos setenta y nueve metros separando de campos de  
Tomás,-Enrique,-Eduardo y sucesión de Conrado Hu--  
ghes.-b) Una fracción de campo sin poblaciones, con  
sus alambrados y demás mejoras, situada en la se--  
gunda sección judicial del departamento de Paysan--  
dú, empadronada con el número cinco mil treinta y  
seis, señalada como fracción "B" en el plano del -  
Agrimensor Lisandro J.Freire, inscripto con el nú--  
mero noventa, el veintiocho de Julio de mil nove--  
cientos cuarenta y tres en la Dirección General de  
Catastro, según el cual tiene una superficie de o--  
cho hectáreas ocho mil seiscientos veintisiete me--  
tros que se deslindan así:-por el Norte ciento cua--  
renta y ocho metros setenta centímetros lindando -  
con campos de Teodoro Michailov o sucesores;-por -  
el Este, ochocientos setenta y nueve metros sepa--  
rando de campos de la sucesión de Conrado Hughes;-  
por el Suroeste, sesenta y dos metros cincuenta --  
centímetros, Camino Vecinal por medio, con Orestes  
Giacometti o sucesores;-y por el Oeste, tres rec--  
tas que miden:-doscientos ochenta metros noventa -  
centímetros;-cincuenta y nueve metros setenta cen--  
tímetros;-y quinientos setenta y cuatro metros se--  
parando las dos primeras de la fracción "C" y la -

*Copia de un expediente N° 950494 de D. N. 40.00*

-tercera de la fracción "A", ambas del mismo plano.

TERCERO.-El precio de esta compraventa lo es la suma de tres millones cien mil pesos moneda nacional, de los cuales fueron consignados seiscientos veinte mil pesos en el acto del remate;-y el saldo de dos millones cuatrocientos ochenta mil pesos es pagado en éste acto.-En consecuencia el señor Juez otorga al comprador carta de pago por la totalidad del precio de los bienes que adquiere.-CUARTO.- El señor Juez en uso de las facultades que le acuerda la ley y en nombre de los condóminos desprende a éstos de los derechos de propiedad y posesión que les correspondían en los bienes enajenados y los transfiere al adquirente, en señal de tradición.--

QUINTO.-La parte enajenante queda obligada al saneamiento conforme a derecho.-SEXTO.-Los bienes enajenados se encuentran arrendados al señor Luis Alberto García, según contrato de arrendamiento otorgado con fecha quince de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripto en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis con el número seiscientos sesenta y dos, al folio cuatrocientos treinta vuelto del libro doscientos, situación que conoce y acepta el adquirente.-Y yo Escribano autorizante hago constar que:-A) Conozco a los compare

*Figura = una hoja de papel sellado*  
*40.09*  
*At. 950495 de S. J. J. J.*



A N<sup>o</sup> 950495



cientes;-B) Declara el comprador que esta opera-/-  
ción no se encuentra comprendida dentro de las pre-  
vistas por el artículo segundo de la ley número --  
trece mil seiscientos noventa y cinco no surgiendo  
de autos lo contrario a esta afirmación;-C) Lo re-  
lacionado en la cláusula primera surge más amplia-  
mente del expediente allí referenciado, que he teni-  
do a la vista y al que me remito;-D) Las fraccio--  
nes de campo que se venden fueron adquiridas por -  
Don Ignacio García, siendo casado con Catalina O-  
berti, mediante compraventa efectuada a los seño--  
res Eduardo, -Enrique y Tomás Hughes, casados res--  
pectivamente con Carmen Cantí, -Ester Guillemente y  
Margarita Zás Martínez;-Conrado Hughes, soltero; Sa-  
ra García Lagos, viuda de Conrado Hughes;-Raquel,-  
Sara María, -Adelina María, -Corina María, -Teresa, --  
Carlos y Blanca Hughes García Lagos, solteros;-y -  
Horacio Hughes García Lagos, casado con Susana Real  
de Azúa, según escritura que en la ciudad de Monte-  
video autorizó el Escribano Horacio Oliveira Ma-/-  
ttos, el quince de Diciembre de mil novecientos --  
cuarenta y tres (extendida el diez del mismo mes),  
cuya primera copia, inscripta en el Registro Gene-  
ral de Traslaciones de Dominio con el número nove-  
cientos once, al folio quinientos noventa y nueve

*Copia de una escritura pública sellada*  
N<sup>o</sup> 950495 de \$ 40.00

del libro trescientos nueve, tengo de manifiesto y anotada paso al comprador, surgiendo de la misma - las anteriores procedencias del bien y su salida - del dominio fiscal.-Don Ignacio García, siendo casado con Catalina Oberti, falleció intestado el -- quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta.-- Su sucesión se tramitó ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, según expediente caratulado:-"Ignacio García.-Sucesión" (Libro diez y nueve-folio seiscientos setenta y cuatro-número mil ciento diez y ocho) del que resulta:-que decretada la apertura judicial de la sucesión, efectuadas y acreditadas las publicaciones legales, formulada relación jurada de bienes,-- con inclusión de los descriptos, y justificados -- los estados civiles, previa intervención fiscal,-- por auto número cuatro mil ciento treinta y siete del veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se resolvió:-a) declarar únicos y universales herederos del causante Ignacio García a sus nueve hijos legítimos:-Pedro Antonio,--María -- Luisa,--Ignacio Agustín,--Julia,--José María,--María -- Esther,--Luis Alberto,--Aurora Mirta y Juan Carlos -- García Oberti, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge superviviente Catalina Oberti de García por -

*Figura = uno hijo de parentado*  
*N.º 950497 de \$ 40.00*  
*[Signature]*





A N° 950497



sus gananciales;-b) aprobar la relación jurada de bienes y daudas y avalúos practicados;-c) aprobar asimismo la liquidación de los impuestos de herencias y a los gananciales.-Por la sucesión de Don Ignacio García se pagaron dichos impuestos según certificado número cinco mil ochocientos cincuenta y ocho, expedido el quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno por la Sucursal Paysandú de la Dirección General de Impuestos Directos.-Doña Catalina Oberti de García, viuda de Ignacio García, falleció intestada el quince de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.-Su sucesión se tramitó ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, según expediente caratulado:-"Catalina Oberti de García.-Sucesión" (Libro veinticuatro-folio trescientos treinta y seis-número quinientos setenta y siete), del que resulta:-que decretada la apertura judicial de la sucesión, efectuadas y acreditadas las publicaciones legales, formulada relación jurada de bienes, con inclusión de los descriptos, y justificados los estados civiles, previa intervención fiscal, por auto número setecientos cuarenta y nueve del once de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, se resolvió:-a) declarar únicos y universales herederos de

con  
ado:  
U-  
DU-  
ni-  
de/  
Ma-  
es /  
-/  
a /  
ax/  
de/

*Opina a cargo de...*  
950495  
40.00  
*[Handwritten signature]*

la causante a sus nueve hijos legítimos:--Pedro Antonio,--María Luisa,--Ignacio Agustín,--Julia,--José --María,--María Esther,--Luis Alberto,--Mirta Aurora y Juan Carlos García Oberti;--b) aprobar la relación jurada de bienes;--y c) aprobar asimismo la liquidación del impuesto de herencia practicado.--Se expidió Certificado de Resultancias de Autos, el que se inscribió en el Registro de Traslaciones de Dominio de Paysandú con el número cuatrocientos sesenta y seis, al folio trescientos cincuenta y nueve del libro XIII.--Por la sucesión de Catalina Oberti de García se pagó el Impuesto de Herencias,--según certificado número quinientos ochenta y siete, expedido el dos de Abril de mil novecientos setenta por la Sucursal Paysandú de la Dirección General Impositiva;--E) Por los bienes enajenados se pagó la Contribución Inmobiliaria por el ejercicio mil novecientos sesenta y nueve, aún en vigencia,--según planillas Serie K.números mil setecientos noventa y siete y mil setecientos noventa y seis, correspondientes a los padrones números dos mil trescientos noventa y dos y cinco mil cincuenta y seis respectivamente, surgiendo de las mismas el pago del impuesto de Instrucción Primaria;--F) No corresponde el pago del impuesto creado por la ley número

*Pague -- como fin de report cobrado*  
*Año 1950 498*





A N° 950498



ro trece mil quinientos sesenta y dos (adicional al Frigorífico Nacional) por no alcanzar los aforos al mínimo imponible;-G) De autos no surge:-1)- si la parte vendedora tiene obligaciones con el Banco de Previsión Social,-Sector Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales;-2) si es tributaria del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Patrimonio;-3) si le alcanzan las disposiciones contenidas en las leyes números trece mil cuatrocientos ochenta y ocho,-trece mil quinientos cuatro y trece mil quinientos sesenta y uno;-4) si alguno de sus integrantes es profesional universitario;-F) Las poblaciones existentes en una de las fracciones son anteriores a la vigencia de la ley número doce mil quinientos setenta y uno y por consiguiente a su respecto, no existen obligaciones con "Chamsec", no surgiendo de autos si alguno de los integrantes de la parte vendedora se dedica a actividades inherentes a la industria de la construcción;-I) El valor real del bien padrón número dos mil trescientos noventa y dos es de novecientos tres mil cuatrocientos ochenta pesos;-y el valor real del bien padrón número cinco mil cincuenta y seis es de ciento setenta y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos.-Suman los valores rea-

*Signo a cumplir*  
*40,00*  
*950498*

Sigue el sellado — Notarial  
Se. R no. 257 934 Consted,  
CMT

les a la cantidad de un millón setenta y cinco mil setecientos veintisiete pesos.—Tributa tasa del -- nueve por ciento;—J) Prevengo al comprador, la copia de esta escritura, inscribirla en el Registro de Traslaciones de Dominio de Paysandú, dentro del plazo de quince días;—K) Leí esta escritura y las partes así la otorgan y firman de la siguiente manera:—"H.Malherbe" y "P.Wyaux";—L) Esta escritura sigue inmediatamente a la extendida el día trece del corriente, con el Número Doce.—Cancelación,—al folio treinta vuelto.— H.MALHERBE.— P.WYAUX.— JORGE A. PIRIZ.— Esc.—Testado:—"referencia"—no vale.—

ES PRIMERA COPIA: PARA EL COMPRADOR —

LA EXPIDO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO. —



REGISTRO DEPTAL DE TRASLACIONES DE DOMINIO

N. 2426

INSCRIPCIÓN  
N. 321 Paysandú, Sobril veinticuatro de 1940.  
Fe. 1290 Hora 15430 Presentada hoy con fórmula  
L. XXV de tributos N. 011244 expedida por la

Dirección General Impositiva el 24

Sobril de 1940 Ley 13318. Art. 237.

Cumplido.





R N° 257934



SELLADO NOTARIAL

Paysandú, 8 de agosto de 1988.-

Por resolución No.2720 de fecha 25 de julio de 1988, dictada con la conformidad Fiscal Letrado Departamental, en autos caratulado: - "DUMONT DUBOIS DE WYAUX, María Elena ó María Teresa Justina DUMONT DUBOIS, ó Marie Helene Therese Justine Ghislaine DUMONT DUBOIS - sucesión"(Ficha B-40/88), fueron declarados únicos y universales herederos de la causante María Elena Dumont Dubois de Wyaux ó María Elena Teresa Justina Dumont Dubois de Wyaux ó Marie Helene Therese Justine Ghislaine Dumont Dubois, a sus tres hijos legítimos ANNE MARTHA JEANNE CECILIA EMILIA, -BENOIT ALPHONSE ANDRE y CHRISTOPHE JEAN ALPHONSE WYAUX DUMONT, y en la parte de libre disposición don Pierre Alphonse Ghislain Wyuax/Lardot ó Pedro Alfonso Gisleno Wyaux Lardot, sin perjuicio de los derechos de éste último por sus gananciales.- Conste.-



*[Firma]*  
HILDA TEIXEIRA MAIDANA  
Actuaria

*Paysandú, 8 de setiembre de 1989. -  
Por escritura de partición otorgada hoy por ante mí,  
se adjudicó al señor Pierre Wyaux el usufructo y a  
sus hijos Benoit, Anne y Christophe Wyaux Dumont  
la nuda propiedad, del bien que contiene este título.-  
Conste. /*

*[Firma]*  
JORGE CABRERA ROSA  
ESCRIBANO

